



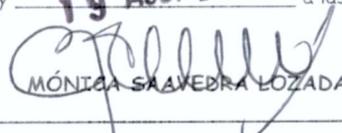
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 11: 8 AGO 2020
Ref.: ejecutivo 11001-4103-751-2019-00462-00.

Se niega la solicitud de amparo de pobreza elevada por la representante legal de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA NIZAR SAS, en escrito visible a folio 96 del expediente, toda vez que dicha figura procede para los procesos de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006, aspecto diferente que la representante legal lo solicite a título personal lo cual es improcedente. El artículo 151 del Código General del Proceso, consagra el amparo de pobreza en favor de las personas naturales, por lo cual, no se cumple con los requisitos formales para conceder dicho amparo, pues se reitera la demandada es una persona jurídica.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy 19 AGO. 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA